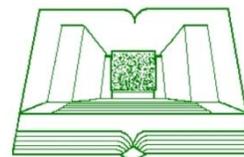


SPE-ISS-20-07



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Tratados Internacionales Vigentes en México en materia de Derechos Sociales

Parte I

(Derechos de los niños, de los indígenas,
humanos y de las mujeres)

Lic. Alma Arámbula Reyes
Investigadora Parlamentaria

C. Candida Bustos Cervantes
C. Efrén Corona Alvarez
Auxiliares de Investigación

Noviembre, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Teléfono: 56281300 ext. 4711; Fax: 4726
email: alma.arambula@congreso.gob.mx

**Tratados Internacionales Vigentes en México
en materia de Derechos Sociales
Parte I**

Índice

	Pág.
Introducción	3
I. Derechos Sociales	4
II. Legislación Interna	5
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5
2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	8
2.3 Ley sobre la Celebración de Tratados	8
III. Derechos de los Niños	10
3.1 Convención sobre los Derechos del Niño	10
3.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.	12
3.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.	13
IV. Derechos de los Indígenas	15
4.1 Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano	15
V. Derechos Humanos	16
5.1 Convención Relativa a la Esclavitud	16
5.2 Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud	18
5.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	19
5.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	21
VI. Derechos de las Mujeres	24
6.1 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	24
6.2 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	25
6.3 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	26
6.4 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	27
6.5 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	28
6.6 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	29
6.7 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos	32

	Políticos a la Mujer	
6.8	Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 De Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad, el 11 de Octubre de 1933	33
6.9	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	34
6.10	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	35
6.11	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	36
VII	Derechos de los Trabajadores	

Esta información la encontrara en la investigación de número SPE-ISS-21-07 en la página:

http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe_actual.htm

Introducción

Esta investigación presenta los Tratados Internacionales vigentes en México, en materia de Derechos Sociales, esta dividida en dos partes en la primer parte encontrara los Tratados Internacionales sobre:

- Derechos de los Niños
- Derechos de los Indígenas
- Derechos Humanos
- Derechos de las Mujeres

Y en la segunda parte:

- Derechos de los Trabajadores

Entiéndase como Tratado Internacional aquel "convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en Materias específicas, cualquier que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromiso"¹.

Los Tratados Internacionales vigente con los que cuenta México desde 1836 a 2007 son 1 mil 270, de los cuales son 653 bilaterales y 617 multilaterales, esta investigación realizó la búsqueda de los tratados en materia de Derechos Sociales dándonos el resultado de 88 Tratados Vigentes en esta materia, de la siguiente manera:

Tema	Número de tratados vigentes
Derechos de los niños	3
Derechos Indígenas	1
Derechos Humanos	4
Derechos de la Mujer	11
Derechos de los Trabajadores*	69

*Para su publicación se ha dividido como se señala en dos partes esta información la encontrara en la investigación de número SPE-ISS-21-07 en la página:

http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe_actual.htm

¹ Ley Sobre Celebración de Tratados, publicado en el DOF, 2de noviembre1992

I. Derechos Sociales

Los derechos sociales son los que garantizan universalmente, es decir, a toda persona, el acceso a los medios necesarios para tener condiciones de vida digna.

Se les llama derechos sociales a los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son garantías de la igualdad y de libertad reales.

Los derechos sociales serían: el derecho a un empleo y a un salario, a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la educación, a la sanidad, a un medio ambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública.

Nuestra Ley Suprema, promulgada el 5 de febrero de 1917, recogió las causas por las que se había luchado durante la Revolución Mexicana, y que se encuentran consagradas en los artículos 3, 27 y 123 de la misma.

Los derechos sociales marcan las obligaciones del Estado frente a la sociedad, sobre todo con los grupos vulnerables que necesitan protección adicional: los campesinos, los trabajadores, los pueblos indígenas, la familia y los niños.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 3	Derecho a la Educación
Artículo 4	Derecho a la salud Desarrollo de la familia Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa
Artículo 27	La Constitución tomó en cuenta las causas de los campesinos que lucharon durante la Revolución. Por eso ordenó que se repartiera la tierra y permitió que los campesinos trabajaran unidos en comunidades agrarias o ejidos.
Artículo 123	Derecho a recibir un salario Derecho al Trabajo Derecho a las prestaciones Derecho a la seguridad y higiene en el trabajo. Derecho a la Seguridad social Derecho a formar sindicatos.

II. Legislación Interna

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestro país, la norma Suprema a que deben sujetarse todas las demás Leyes y tratados es la Constitución Política.

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados “.*²

La Constitución Mexicana Vigente hace referencia a los Tratados o Convenciones Internacionales en los artículos 15, 18, 76, fracción I, 89, fracción X, 104 fracción I, 117 fracción I y 133.

*“Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”*³

El **Artículo 18**, en su último párrafo, prevé la celebración de Tratados para efecto de llevar a cabo el llamado intercambio de Reos de nacionalidad mexicana o extranjera.

*“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales” que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”*³

Entre las facultades exclusivas del Senado encontramos que en el **artículo 76, fracción I**, de la Ley Suprema nos menciona que debe analizar y aprobar la

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 133

³ Ibidem, Artículo 15

³ Ibidem, Artículo 18

Política Exterior realizada por el Poder Ejecutivo Federal así como otras cuestiones relacionadas a los Tratados Internacionales y que a la letra dice:

“I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;”⁴

De igual manera él **Artículo 89** Constitucional, en su **fracción X** habla de las facultades del Presidente con respecto a la celebración de tratados:

“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no-intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;”⁵

Así el **Artículo 104 fracción I** nos dice:

“Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.”⁶

El Artículo 117, fracción I también nos habla de las facultades de los Estados en relación a los Tratados:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

⁴ Ibidem, Artículo 76

⁵ Ibidem, Artículo 89, fracción X

⁶ Ibidem, Artículo 104 fracción I

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.”⁷

Y por ultimo el Artículo 133 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”⁸

La celebración de un Tratado se integra en nuestro Derecho Publico Interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente y la del senado, tomada la de este ultimo por la mayoría de votos de los presentes.

Así mismo una Tesis Aislada sobre Tratados nos explica que:

“Tratados Internacionales son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispense en el texto constitucional, así como las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt Servando”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo cumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.”⁹

⁷ Ibidem, Artículo 117, fracción I

⁸ Ibidem, Artículo 133

⁹ Semanario judicial de la Federación. Tomo XXV, novena época, abril 2007, pág. 6 y 7

2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Mediante la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), México, a lo largo de su vida independiente, ha celebrado numerosos tratados tanto bilaterales como multilaterales sobre muy diversas materias entre ellas sobre el derecho Social.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la SRE la facultad de intervenir “en toda clase de Tratados, Acuerdos y Convenios en los que el país sea parte”, la cual ejerce a través de la Constitución Jurídica, como lo prevé el artículo 11 de su Reglamento interior.⁶

2.3 Ley sobre la Celebración de Tratados

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992, la Ley sobre la Celebración de los Tratados tiene por objeto regular la celebración de los Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional, estableciendo en su Artículo 2 fracción I, que se entiende por tratado:

“I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- "Acuerdo interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales,

⁶ Con respecto a esta facultad, es pertinente mencionar que la Constitución solo se refiere a Tratados y Convenciones, pero no a acuerdos, por lo que es de suponer que la Ley Orgánica, al hablar de estos, hace referencia a los acuerdos administrativos o interinstitucionales (es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito ,entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales, cualquiera que sea su denominación sea que derive o no de un Tratado previamente aprobado. El ámbito material de los Acuerdos Interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y Organismos Descentralizados de los niveles de Gobierno mencionados que los circunscriben).

cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.”⁷

⁷ Ley sobre la celebración de Tratados Internacionales, Articuló 2.

III. Derechos de los Niños

3.1 Convención sobre los Derechos del Niño	
CATEGORÍA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	20 de noviembre de 1989
VINCULACION DE MEXICO	21 de septiembre 1990 Ratificado México (Rat. Méx.)
ENTRADA EN VIGOR	21 de septiembre 1990 Entrada en Vigor en General (E. V. G.) 21 de octubre de 1990 Entrada en Vigencia en México (E.V.M.)
PUBLICACION	25 de enero de 1991 Diario Oficial de la Federación (D. O. F.)
ESTADOS PARTE	Andorra, Afganistán, Albania, Argelia, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Arabia Saudita, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangla Desh, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Benin, Bután, Bolivia, Botswana, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Ecuador, Emiratos Árabes, Eritrea, España, Estonia, Etiopía, Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islas Salomón, Islas Marshall, India, Indonesia, Irán, Irak, Islandia, Israel. Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguiz tan, Kuwait, Kiribati, Lesotho, Letonia, Macedonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Mal Dhabí, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Niue, Nigeria, Noruega, nueva Zelanda, Omán, Uzbekistán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Palau, Paraguay, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Siria, Republica Centro Africana, Corea del sur, Laos, Moldava, Republica Dominicana, Corea del Norte, Tanzania, Republica Checa, Rumania, Reino Unido, Rwanda, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Samoa Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seichelles, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Singapur, Sudán, Sir Lanka, Sudáfrica, Suiza, Suazilandia, Suecia, Surinam, Tayikistán, Chad, Tailandia, Tonga, Togo, Trinidad y Tobago, Turquía, Tuvalu, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.
146	
PUNTOS	La infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y

RELEVANTES	<p>reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.</p> <p>Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".</p> <p>En la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, y reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.</p> <p>Entiéndase por niño: todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.</p> <p>http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.html</p>
-------------------	--

3.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	25 de mayo del 2000
VINCULACION DE MEXICO	15 de marzo del 2002 Rat. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	12 de febrero del 2002 E. V. G. 15 de abril del 2002 E. V. M
PUBLICACION	3 de mayo del 2002 D.O. F.
ESTADOS PARTE 128	Andorra, Austria, Bangla Desh, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, El Salvador, España, Finlandia, Guatemala, Islandia, Italia, Jamaica, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Nueva Zelanda, Pakistán, Perú, Republica Checa, Republica Democratica del congo, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Sierra Leona, Sir Lanka, Túnez, Uganda y Vietnam
PUNTOS RELEVANTES	<p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.</p> <p>Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Auténticamente voluntario b. Consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal. c. Informados de los deberes que supone ese servicio militar. d. Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional. <p style="text-align: center;">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/protocolchild_sp.html</p>

3.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	20 de mayo del 2000
VINCULACION DE MEXICO	15 de marzo del 2002 Rat. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	18 de enero del 2002 E.V.G. 15 de abril del 2002 E.V.M.
PUBLICACION	22 de abril del 2002 D.O.F.
ESTADOS PARTE 32	Andorra, Antigua y Barbuda, Bangla Desh, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Chipre, Costa Rica, Croacia, España, Guatemala, Honduras, Islandia, Italia, Kazajstán, Maldivas, Malí, Marruecos, Namibia, Noruega, Panamá, Perú, Qatar, Republica Democratica del Congo, Rwanda, Rumania, Santa Sede, Sierra Leona, Uganda, Venezuela y Vietnam.
PUNTOS RELEVANTES	<p>Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.</p> <p>Concepto de venta de niños: se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto: prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. 2. Concepto de pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. 3. Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: <ol style="list-style-type: none"> a. Explotación sexual del niño. b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño. c. Trabajo forzoso del niño. 4. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se

	<p>prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.</p> <p>5. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.</p> <p>http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/dopchild_sp.html</p>
--	---

IV. Derechos de los Indígenas

4.1 Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	México
LUGAR DE ADOPCION	Distrito Federal, México
FECHA DE ADOPCION	02 de mayo de 1941 Rat. Méx.
VINCULACION DE MEXICO	15 de marzo del 2002
ENTRADA EN VIGOR	13 de diciembre de 1941 E.V.G 13 de diciembre de 1941 E.V.M
PUBLICACION	17 de junio de 1941 D.O.F.
ESTADOS PARTE 16	Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, El Salvador, Estados Unidos, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú y Venezuela.
PUNTOS RELEVANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. El congreso se celebrará con intervalos no mayores de cuatro años. 2. La sede del Congreso y la fecha de su celebración, será determinada por el Congreso anterior. 3. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas. 4. El Gobierno del país sede del Congreso, al que en delante se designará como "Gobierno Organizador", determinará el lugar y la fecha definitiva de la asamblea y hará las invitaciones por el conducto diplomático debido, cuando menos con seis meses de anticipación enviando el temario correspondiente. 5. El Congreso se compondrá de delegados nombrados por los Gobiernos contratantes y de un representante de la Unión Panamericana. Se procurará que en las delegaciones vengan representantes de los Institutos Nacionales y queden incluidos elementos indígenas. Cada Estado participante tendrá derecho a un solo voto. <p style="text-align: right;">http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-26.html</p>

V. Derechos Humanos

5.1 Convención Relativa a la Esclavitud	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Ginebra, Suiza
FECHA DE ADOPCION	25 de septiembre de 1926
VINCULACION DE MEXICO	8 de septiembre de 1934 Adh. México
ENTRADA EN VIGOR	9 de marzo de 1927 E.V.G. 8 de septiembre de 1934 E.V.M.
PUBLICACION	15 de septiembre de 1935 D.O.F.
ESTADOS PARTE 131	Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangla Desh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bostwana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burma, Camerún, Canadá, El Congo, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hong Kong, Hungría, India, Irán, Irak, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kiribati, Kuwait, Kirguiz tan, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Macau, Macedonia, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido, Republica Centroafricana, Republica Checa, Rumania, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucia, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seichelles, Sierra Leona, Siria, Sir Lanka, Sudáfrica, Sudán, Surinam, Suecia, Suiza, Swazilandia, Taiwán, Tanzania, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalú, Uganda, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.
PUNTOS RELEVANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto de esclavitud: es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. Concepto de trata de esclavos: comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

	<p>3. Los Estados Parte, se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela:</p> <ul style="list-style-type: none">a. A prevenir y reprimir la trata de esclavos;b. A procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.c. Asistencia Mutua para suprimir la esclavitud y la trata de esclavos. <p style="text-align: right;">http://www.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.html</p>
--	--

5.2 Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York
FECHA DE ADOPCION	7 de diciembre de 1953
VINCULACION DE MEXICO	3 de febrero de 1954 firma definitiva de México
ENTRADA EN VIGOR	7 de diciembre de 1953 E.V.G. 3 de febrero de 1954 E.V.M.
PUBLICACION	17 de junio de 1941 D.O.F.
ESTADOS PARTE 54	Afganistán, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bangla Desh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Camerún, Canadá, China, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Liberia, Malí, Mauritania, México, Mónaco, Mauricio, Myanmar, Países bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Noruega, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos Yugoslavia.
PUNTOS RELEVANTES	<p>La Convención fue modificada por el Protocolo aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953, y así modificada entró en vigor el 7 de julio de 1955, fecha en la que las modificaciones enunciadas en el anexo al Protocolo del 7 de diciembre de 1953 entraron en vigor de conformidad con el artículo III del Protocolo.</p> <p>Se afirma el propósito de lograr la completa supresión de la trata de esclavos por tierra y por mar.</p> <p>Considerando asimismo impedir que el trabajo forzoso y se convierta en una condición análoga a la de la esclavitud.</p> <p>La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.</p> <p>La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.</p> <p>Se toman todas las medidas útiles conducentes a prevenir y reprimir el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus aguas territoriales, así como, en general, en todos los barcos que enarbolan sus pabellones respectivos.</p> <p style="text-align: center;">http://www.cedhveracruz.org/ws_new/tratados/ratificados.php</p>

5.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	7 de marzo de 1966
VINCULACION DE MEXICO	20 de febrero de 1975 Rat. México
ENTRADA EN VIGOR	4 de enero de 1969 E. V. G. 20 de marzo de 1975 E. V. M.
PUBLICACION	13 de junio de 1975 D.O F. 18 de junio de 1975 D.O.F. de Fe de Erratas.
ESTADOS PARTE 168	Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangla Desh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bostwana, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Fasso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Corea del Sur, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islas Salomón, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguiz tan, Kuwait, Laos, Liechtenstein, Libia, Lituania, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Macedonia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Marruecos, Mauritania, México, Moldava, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua nueva Guinea, Perú, Portugal, Polonia, Qatar, Reino unido, Republica Centroafricana, Republica Checa, Republica Democratica del Congo, Republica Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seichelles, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sir Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tanzania, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.
PUNTOS RELEVANTES	1. Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. a. La discriminación racial y demás políticas gubernamentales basadas en superioridad racial u odio violan los derechos humanos fundamentales,

	<p>ponen en peligro las relaciones amigables entre las personas, la cooperación entre naciones y la paz y seguridad internacional. La discriminación racial hace daño no solamente a las personas que son discriminadas, pero también a quien la practica.</p> <ul style="list-style-type: none">b. El compromiso de no actuar o practicar discriminación racial contra individuos, grupos de personas o instituciones, y asegurar que las autoridades públicas e instituciones realicen lo mismo.c. No auspiciar defender o apoyar discriminación racial por personas u organizaciones.d. Revisar las políticas nacionales y locales del gobierno, así como modificar y prohibir leyes y regulaciones que puedan crear o perpetuar discriminación raciale. Prohibir y poner un alto a la discriminación racial de las personas grupos y organizaciones.f. Promover organizaciones integracionistas y multirraciales, y Movimientos con otros medios para la eliminación de barreras entre razas, así como también la erradicación de toda actividad que tienda a fortalecer la división racial. <p>http://www.pdhre.org/conventionsum/cersum-sp.html</p>
--	---

5.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	16 de diciembre de 1966
VINCULACION DE MEXICO	3 de febrero de 1954 Adh. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	3 de enero de 1976 E.V.G. 23 de junio de 1981 E.V.M.
PUBLICACION	12 de Mayo de 1981 DO.
ESTADOS PARTE 145	Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangla Desh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Burkina Fasso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Corea del Norte, Corea del Sur, Croacia, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, India, Irán, Irak, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kirguiz tan, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Moldova, Mongolia, Mónaco, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centro Africana, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Merino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seichelles, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sir Lanka, Sudan, Suecia, Suiza, Siraname, Tanzania, Tayikistán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.
PUNTOS RELEVANTES	Reservas: “Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el Entendimiento de que el artículo 8 del aludido Pacto se aplicara en la Republica Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Leyes Reglamentarias. Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta

<p>de las Naciones Unidas, la libertad, justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables a la persona humana. Y que cada una debe gozar de sus Derechos Sociales, tanto como de sus derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Derecho al trabajo.</p> <p>Los Estados Parte están obligados tomar las medidas necesarias para garantizar este Derecho.</p> <p>Capacitación y preparación Técnico-Profesional, así como en la preparación de Programas y Normas para conseguir un desarrollo económico, social y cultural, que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona.</p> <p>Condiciones de Trabajo Equitativas y satisfactorias que aseguren:</p> <p>Remuneración Económica.</p> <p>Salario equitativo por trabajo de igual valor, sin distinción de género.</p> <p>Condiciones de existencia dignas.</p> <p>Seguridad y la higiene en el trabajo.</p> <p>Igualdad de oportunidad para ser promovido en sus trabajos a categorías superiores.</p> <p>El descanso, el disfrute del tiempo libre la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.</p> <p>El Derechos de la fundación o creación del Sindicato y la plena libertad de afiliarse. Y la sujeción a los Estatutos a la que corresponde, Federación o Confederación y Organismos Nacionales o internacionales.</p> <p>Derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otra limitación que las que prescriba la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional u orden público o para la protección de los derechos o libertades ajenos o de terceros.</p> <p>Derecho a Huelga.</p> <p>No utilizara el Ejército, Policía y Fuerzas armadas en contra de los trabajadores.</p>
--

	<p>No se autorizará en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías en dicho Convenio o aplicar la Ley.</p> <p>Derecho a la Seguridad Social.</p> <p>Se considerara a la familia que es elemento natural y fundamental de la sociedad.</p> <p>El matrimonio debe ser al libre albedrío.</p> <p>http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm</p>
--	---

VI. Derechos de las Mujeres

6.1 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Uruguay
LUGAR DE ADOPCION	Montevideo, Uruguay
FECHA DE ADOPCION	26 de diciembre de 1933
VINCULACION DE MEXICO	27 de enero de 1936 Rat. México
ENTRADA EN VIGOR	29 de agosto de 1934 E.V.G. 27 de enero de 1936 E.V.M.
PUBLICACION	7 de abril de 1936 D.O. F.
ESTADOS PARTE 17	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela.
PUNTOS RELEVANTES	RESERVA: El Gobierno de México se reserva el derecho de no aplicar la presente convención en aquellos casos que estén en oposición con él artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual establece que la mujer extranjera que se case con mexicano, queda naturalizada por virtud de la Ley, siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. http://www.oas.org/CIM/Spanish/ConvencionNacionalidad.html

6.2 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Ginebra, Suiza
FECHA DE ADOPCION	11 de octubre de 1933
VINCULACION DE MEXICO	3 mayo de 1938 Adh. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	24 de agosto de 1934 E.V.G. 2 de julio de 1938 E.V.M.
PUBLICACION	21 de junio de 1938 D.O.F.
ESTADOS PARTE 35	Afganistán, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irán, Irlanda, Letonia, México, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Sudán, Suecia, Suiza, Turquía, Belarús, Benin, Camerún, República Centroafricana, Congo, Costa de marfil, Francia, Níger, Federación de Rusia, Senegal.
PUNTOS RELEVANTES	<p>1. Las disposiciones de la Convención del 21 de marzo de 1950, de la que México es parte, para la supresión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena remplaza, entre las partes las disposiciones de la presente Convención del 11 de octubre de 1933, se encuentra en vigor únicamente entre México y los Estados que no sean partes de la Convención del 21 de marzo de 1950 Ver protocolo del 12 de noviembre de 1947, sobre la materia, que modifica la presente Convención. Deseosos de asegurar de una manera más completa la represión de la trata de mujeres y niños y habiendo tomado conocimiento de las recomendaciones contenidas en el informe presentado al Consejo de la Sociedad de Naciones, por la Comisión de la trata de mujeres y niños, sobre su duodécima sesión y habiendo resuelto completar, por medio de una nueva Convención, el Convenio del 18 de mayo de 1904 y las Convenciones del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1931, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños.</p> <p>http://www.consortio.org.mx/instrumentos/ONU/trata_mujeres_mayores.pdf</p>

6.3 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de Estados Americanos
LUGAR DE ADOPCION	Bogotá, Colombia
FECHA DE ADOPCION	2 de mayo de 1948
VINCULACION DE MEXICO	11 de agosto de 1954 Ratificado por México
ENTRADA EN VIGOR	11 de agosto de 1954
PUBLICACION	16 de noviembre de 1954 D.O.F.
ESTADOS PARTE 22	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela.
PUNTOS RELEVANTES	<p>1. Los gobiernos representados en la novena conferencia internacional americana, consideraron:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer b) Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles c) Que la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara: d) Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil e) Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre. f) Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas. <p style="text-align: right;">http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html</p>

6.4 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	31 de marzo de 1953
VINCULACION DE MEXICO	23 de marzo de 1981 Rat. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	7 de julio 1954 E.V.G. 21 de junio de 1981 E.V.M.
PUBLICACION	28 abril de 1981 D.O.F.
ESTADOS PARTE 124	Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bangla Desh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Congo, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguiz tan, Laos, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia Luxemburgo, Macedonia, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos Myanmar, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Papúa, Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, República de Corea, Moldova, Rumania, Federación Rusa, San Vicente y las Granadinas, Senegal Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Swazilandia, Tailandia, Suecia, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Reino Unido, Tanzania, Estados Unidos, Uruguay Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.
PUNTOS RELEVANTES	1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/TRATADOS%2032%20BIS.pdf

6.5 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	20 de febrero de 1957
VINCULACION DE MEXICO	4 de abril de 1979 Adh. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	11 de agosto de 1958 E.V.G. 3 julio de 1979 E.V.M.
PUBLICACION	25 de octubre de 1979 D.O.F.
ESTADOS PARTE 81	Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Croacia, Chipre, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Fiji, Finlandia, Ghana, Guatemala, Guinea, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguiz tan, Letonia, Libia, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauricio, México, Suecia, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, Sir Lanka, Swazilandia, Macedonia, Países Bajos, Trinidad y Tobago, Túnez, Uganda, Ucrania, Reino Unido, Tanzania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.
PUNTOS RELEVANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconociendo que surgen conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y la adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio. 2. En el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad" y que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad". El fin es cooperar con las Naciones Unidas para extender el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo. <p>http://www.rimaweb.com.ar/biblio_legal/cnvencciones/nacionalidad_muj_casada.html</p>

6.6 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	18 diciembre de 1979
VINCULACION DE MEXICO	23 de marzo de 1981 Rat. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	3 de septiembre de 1981 E.V.G. 3 de septiembre de 1981 E.V.M.
PUBLICACION	12 de mayo 1981 D.O.F. 18 de junio de 1981 D.O. F. de Fe de Erratas
ESTADOS PARTE 169	Albania, Andorra, Angola, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bangla Desh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Fasso, Bulgaria, Bután, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Corea del Norte, Corea del Sur, Costa de Marfil, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras , Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eritrea, Etiopía, Fiji, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguiz tan, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Liechtenstein, Malasia, Macedonia, Madagascar, Malawi, Malí, Maldivas, Malta, Mauricio, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Uganda, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Países Bajos, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Laos, Moldova, Pakistán, República Dominicana, República Checa, Tanzania, Turkmenistán, Tuvalu, Rumania , Reino Unido, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Senegal, Seichelles, Singapur, Sudáfrica, Sierra Leona, Sir Lanka, Suecia, Suiza, Surinam, Tayikistán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.
Puntos Relevantes	Reserva: Al suscribir, ad referéndum, la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, el

	<p>Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara, que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención que corresponden esencialmente, con lo previsto por la legislación mexicana se aplicarán en la República, conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones, materiales que pudiesen resultar de la Convención se harán en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.</p> <p>Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.</p> <p>Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,</p> <p>Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.</p> <p>Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,</p> <p>Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,</p> <p>La eliminación de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,</p>
--	---

	<p>La máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.</p> <p>Teniendo en cuenta el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.</p> <p>Mediante decreto del H. Senado de la República del 9 de diciembre de 1999, publicado en el D.O.F., el 1 de marzo de 2000, se aprobó el retiro de la Declaración Interpretativa, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el momento de suscribir la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial contra la Mujer de 1979.</p> <p>http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm</p>
--	--

6.7 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de Estados Americanos
LUGAR DE ADOPCION	Bogotá, Colombia
FECHA DE ADOPCION	2 de mayo de 1948
VINCULACION DE MEXICO	24 de marzo de 1981 Adh. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	24 de marzo de 1981 E.V.M
PUBLICACION	29 de abril de 1981 D.O.F.
ESTADOS PARTE 23	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay , Perú, Surinam, Estados Unidos, Uruguay, Venezuela.
PUNTOS RELEVANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana consideraron: <ol style="list-style-type: none"> a. Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer. b. Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos. 2. Que la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana expresamente declara: <ol style="list-style-type: none"> a. “Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre”. 3. Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre. 4. Que el principio de igualdad de los derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas. <p style="text-align: right;">http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Spoliticalrts.html</p>

6.8 Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 De Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad, el 11 de Octubre de 1933	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	LAKE Success, Nueva York, E. U. A.
FECHA DE ADOPCION	12 de noviembre 1947
VINCULACION DE MEXICO	12 de noviembre de 1947 firma definitiva de México
ENTRADA EN VIGOR	12 de noviembre de 1947 E.V.G. 12 de noviembre de 1947 E.V.M.
PUBLICACION	19 de octubre de 1949 D.O.F.
ESTADOS PARTE 42	Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Costa de Marfil, Cuba, República Checa, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Líbano, Luxemburgo, Malta, México, Myanmar, Países Bajos, Nicaragua, Níger, Noruega, Pakistán, Polonia, Rumania, Federación de Rusia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Sudáfrica, Suecia, Siria, Turquía, Yugoslavia.
PUNTOS RELEVANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fue abrogado por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena del 21 de marzo de 1950, sin embargo, sigue rigiendo en las relaciones de México con los Estados en tanto no sean Parte del citado Convenio. Las enmiendas consignadas en el Anexo del Protocolo entraron en vigor para los Convenios de 1921 y 1933, el 24 de abril de 1950. 2. Los Estados Parte en el presente Protocolo, considerando que el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933, atribuyeron a la Sociedad de las Naciones, es necesario tomar disposiciones para asegurar la continuidad del ejercicio de tales poderes y funciones; y considerando que es conveniente que de ahora en adelante sean las Naciones Unidas las que ejerzan dichas funciones y poderes. <p style="text-align: right;">http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/64.pdf</p>

6.9 Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de las Naciones Unidas
LUGAR DE ADOPCION	Ginebra, Suiza
FECHA DE ADOPCION	30 de septiembre de 1921
VINCULACION DE MEXICO	10 de mayo de 1932 Adh. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	10 de mayo de 1932 E. V. M.
PUBLICACION	25 de enero de 1936 D. O. F.
ESTADOS PARTE 47	Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irán Irak, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centro Africana, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Uruguay, Yugoslavia.
PUNTOS RELEVANTES	<p>1. Deseando realizar en forma completa la represión de la trata de mujeres y menores señalada en el preámbulo del Convenio del 18 de mayo de 1904 y en el de la Convención del 4 de mayo de 1910 bajo la denominación de "Trata de Blancas.</p> <p>www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/1163/5362/file/convenccion09.pdf</p>

6.10 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de Estados Americanos
LUGAR DE ADOPCION	Bogotá, Colombia
FECHA DE ADOPCION	2 de mayo de 1948
VINCULACION DE MEXICO	11 de agosto de 1954 Rat. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	11 de agosto de 1954 E.V.M.
PUBLICACION	16 de noviembre de 1954 D.O.F.
ESTADOS PARTE 22	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominicana, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela
PUNTOS RELEVANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. La mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer. 2. Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles. 3. La mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil. 4. Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre. 5. El principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas. <p style="text-align: right;">http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html</p>

6.11 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	
CATEGORIA	Multilateral
STATUS	Vigente
DEPOSITARIO	Organización de Estados Americanos
LUGAR DE ADOPCION	Belém do Pará, Brasil
FECHA DE ADOPCION	9 de junio de 1994
VINCULACION DE MEXICO	12 de diciembre de 1998 Rat. Méx.
ENTRADA EN VIGOR	5 de marzo de 1995 E. V. G. 12 de diciembre de 1998 E. V. M.
PUBLICACION	19 de enero de 1999 en el D. O. F.
ESTADOS PARTE 32	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, St. Kitts y Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.
PUNTOS RELEVANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto de violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: <ol style="list-style-type: none"> a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y

	<p>protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.</p> <p>5. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">a. El derecho a que se respete su vida.b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.d. El derecho a no ser sometida a torturas.e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.g. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. <p>1. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos sociales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.</p> <p>2. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad</p> <p>3. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.</p> <p>http://www.contralaviolencia.df.gob.mx/legislacion/convencion.html</p>
--	--



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidenta

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

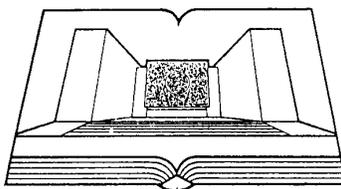
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Subdirectora

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Lic. María Paz Richard Muñoz
Asistentes de Investigación

Candida Bustos Cervantes
Efrén Corona Aguilar
Lic. Francisco Castillo Najera
Auxiliares de Investigación